



República Dominicana

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.
24 de Oct 2006

Señor
Julio Cesar Valentín
Presidente Cámara de Diputados

Distinguido Señor,

Reciba usted un cordial saludo, al mismo tiempo que le pido sea incluida en la agenda del día el *Proyecto de Resolución solicitando al Excelentísimo Sr. Presidente de la República Dr. Leonel Fernández Reyna, que Ordene de Urgencia que sea incluido el Centro Carcelario de San Pedro de Macorís como Nuevo Modelo Penitenciario, e instruya al Procurador General de la República y al Director de Prisiones para estos fines.*

Sin otro particular queda de usted,

Atentamente,

Dra. Juana Vicente
Diputada al Congreso Nacional
Por el Partido de la Liberación
Dominicana P L D.

Recibido
25-10-06
2:03 PM
7171 Díaz



República Dominicana

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

**EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA**

Proyecto de Resolución solicitando al Excelentísimo Sr. Presidente de la República Dr. Leonel Fernández Reyna, que ordene de urgencia que sea incluido el Centro Carcelario de San Pedro de Macorís, como Nuevo Modelo Penitenciario, e instruya al Procurador General de la República y al Director de Prisiones para estos fines.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juana Vicente', written in a cursive style.

**Dra. Juana Vicente
Diputada al Congreso Nacional
Por la Prov. San Pedro de Macorís
Partido de la Liberación Dominicana PLD.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 13 de la ley 224 dice textualmente, el régimen penitenciario aplicable a los condenados por sentencias definitivas, en aquellas penas que por su duración lo permitan, tendrá un carácter progresivo y contará de tres períodos fundamentales:

a) De observación

b) de tratamiento

c) de prueba

CONSIDERANDO: Que el Art. 14 de la Ley de Régimen Penitenciario, establece que es en el período de tratamiento, cuando se intentará la rehabilitación del recluso, mediante la instrucción, el trabajo, la asistencia espiritual, la disciplina, prácticas de ejercicios y sanos pasatiempos y demás métodos que la naturaleza del caso aconseje.

CONSIDERANDO: Que las normativas y reglamentos que establece la ley 224 de Régimen Penitenciario según lo indica el Art. 4 de la misma Ley; se aplicarán a los reclusos sin que puedan hacerse discriminaciones o establecerse diferencias de tratamiento fundadas en prejuicios de raza, color, religión, nacionalidad, clase social y opinión política del interno.

CONSIDERANDO: Que la ley 224 sobre Régimen Penitenciario es clara, en cuanto a que el Director General de Prisión, quien vela por el fiel cumplimiento de todas las leyes y reglamentos relativos al servicio de prisiones.

CONSIDERANDO: Que la misma ley 224 en su Art. lo faculta para que a través de sus normas y reglamentos se puedan constituir los medios eficaces para lograr la rehabilitación social de los reclusos.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Prisiones es un servicio de bienestar, asistencia y readaptación social, que tendrá un Director, quien tendrá fundamentalmente las funciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado Dominicano crear las fuentes de trabajo necesarias, para que sus ciudadanos puedan trabajar, produciendo el sustento de sus familias.

CONSIDERANDO: Que INFOTEP es una institución cuyo objetivo es la capacitación de hombres y mujeres a través de carreras técnicas.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario que los reclusos puedan formarse a través de INFOTEP, en carreras técnicas tales como: Tapicería, Informática, Panadería, Repostería, Mecánica y otras, a través de las cuales los reclusos se capacitarían, mientras cumplen su condena.

CONSIDERANDO: Que una vez que los reclusos sean capacitados técnicamente, estarán en condición de rendir una labor productiva, las cuales podrían ser exhibidas y vendidas en ferias que podrán ser organizadas en los recintos de capacitación, y de esa manera generarían fuentes de ingresos para el recinto carcelario en el cual cumplen su pena.

CONSIDERANDO: Que actualmente se realizan actas de Indultos, en la que muchas veces, el recluso no es merecedor, pero que de igual manera, le hace libre de la privación de libertad, sin que el recluso aún esté en condición de capacidad e inserción a la sociedad.

CONSIDERANDO: Que recluso, es toda persona que se encuentre privada de libertad, en virtud de una orden emanada de autoridad judicial competente e internada en algunos de los establecimientos penales, los cuales se clasifican en penitenciarias, cárceles, presidios e instituciones especiales.

CONSIDERANDO: Que el Art. 2 de la Ley de Régimen Penitenciario dice lo siguiente: que la ejecución de las penas privativas de libertad tienen por objeto, fundamentalmente, la protección social y la readaptación del condenado, a fin

de reintegro a la sociedad con la voluntad y la capacidad para respetar la ley. De igual manera, este mismo artículo establece que el régimen penitenciario deberá usar, de acuerdo con las características de cada caso, el tratamiento educativo y asistencial de que pueda disponer, de conformidad a los progresos científicos que se realizan en la materia.

CONSIDERANDO: Que según el Art. 7 de la ley 224 del Régimen Penitenciario; es a la Dirección General de Prisiones, quien tendrá a su cargo, de manera principal, la atención de los reclusos y elementos antisociales que la ley designe con miras a obtener su readaptación. eliminar o disminuir su peligrosidad.

CONSIDERANDO: Que la ley 224 sobre Régimen Penitenciario en el Art. 8 establece que es el Director General quien velará por la fiel ejecución y cumplimiento de todas las leyes y reglamentos relativos al servicio de prisiones, cuyas normas, postulados y principios, constituyen los medios más eficaces para lograr la rehabilitación social de los reclusos, y la base del sistema Penitenciario dominicano.

CONSIDERANDO: Que el ser humano se hace digno cuando ejerce un trabajo.

CONSIDERANDO: Que la mejor manera de obtener un trabajo es estando previamente capacitado para ejercerlo.

CONSIDERANDO: Que con el cumplimiento de las penas impuestas, el recluso paga a la sociedad por el hecho cometido. Pero que de igual manera la sociedad debe dotarlos de las herramientas necesarias para que no vuelvan a delinquir.



República Dominicana

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Proyecto de Resolución solicitando al Excelentísimo Sr. Presidente de la República Dr. Leonel Fernández Reyna, que ordene de urgencia que sea incluido el Centro Carcelario de San Pedro de Macorís, como Nuevo Modelo Penitenciario, e instruya al Procurador General de la República y al Director de Prisiones para estos fines.

CONSIDERADO: Que nuestra cárcel esta llena de reclusos y en total estado de hacinamiento.

CONSIDERANDO: Que en nuestro recinto carcelario haya una verdadera transformación carcelaria en la que la Regeneración del Recluso sea concebida como un factor importante que contribuya a que el estado actual del recluso, no constituya una carga total para el Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que existe la necesidad urgente que de el actual sistema carcelario no sólo funcione como almacén de seres humanos que independientemente de cuál haya sido su caso están allí solamente esperando cumplir la pena que le fuere impuesta, para en la mayoría de los casos volver a delinquir.

CONSIDERANDO: Que existe un importante porcentaje de reclusos que han delinquido, porque no han tenido la oportunidad de poder insertarse a la sociedad y vivir del fruto de su trabajo, otras veces, por no haber logrado cómo capacitarse y así poder optar por un trabajo digno que les permita vivir horradamente.

- a) Dirigir y supervisar la marcha administrativa, técnica y orgánica del servicio penitenciario.
- b) Proponer proyectos de reglamentos para el servicio, dictando las instrucciones para la correcta y cabal operación de las disposiciones legales y reglamentarias, entre otras funciones.

CONSIDERANDO: Que la capacitación técnica para los reclusos es una de las mejores herramientas que pueden ser aplicadas para lograr la regeneración de un recluso, y que verdaderamente puede contribuir a encaminarlos a lograr una verdadera transformación carcelaria.

CONSIDERANDO: Que ante la posibilidad de capacitar técnicamente a nuestros reclusos, está también la forma real, de enfrentar el flagelo social que constituyen estos reos, pues al mismo tiempo que se les da la capacitación técnica, se estará contribuyendo a su readaptación social.

CONSIDERANDO: Que en la medida en que capacitemos esa población, de la que a pesar de estar privada de su libertad y de sus derechos constitucionales, es una población con la que hay que contar de manera muy lamentable, y negativa, pues un día tendrán que abandonar cárceles, quizás con una capacidad y voluntad peor a la que tenía antes de entrar allí, pues con su reclusión sólo se logró protegerlo socialmente, pero sin lograr su readaptación ni capacitación, y por consiguiente, sin ninguna voluntad y capacidad para respetar la ley una vez salga del recinto.

CONSIDERANDO: Que la ley 224 sobre Régimen Penitenciario en el capítulo XXVI sobre Edificaciones Carcelarias en su Art. 103, contempla, que los establecimientos deberán contar con las celdas, dormitorios, servicios higiénicos, patios, comedores, talleres, bibliotecas y demás dependencias necesarias para que los reclusos puedan recibir el tratamiento adecuado para su rehabilitación.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario buscar las soluciones adecuadas para la Regeneración de los Reclusos, promoviendo una adecuada capacitación, a través de las instituciones competentes con miras a que dicha regeneración, produzca en cada uno de ellos, sentimientos de honestidad y trabajo.

CONSIDERANDO: que el Art. 100 de la ley 224, establece que es al Procurador General de la República a quien corresponde la supervigilancia nacional de los servicios penitenciarios.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria de Estado de Educación, el Ministerio Público, la Policía Nacional e INFOTEP, trabajarán con el Director General de prisiones, conjuntamente con el Poder Ejecutivo, a quien el Art. 105 de la ley 224 sobre Régimen Penitenciario, faculta para disponer todas las reglamentaciones necesarias para lograr la materialización de este importante proyecto.

Vista la ley 224 sobre Régimen Penitenciario.

Ha DADO LA SIGUIENTE:

ARTICULO-1 Que el Excelentísimo Sr. Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, Ordene de Urgencia El Centro Carcelario de la Provincia de San Pedro de Macorís Y que el mismo sea incluido como Nuevo Modelo penitenciario, e instruya al Procurador General de la República y al Director de prisiones para estos fines.

ARTICULO-2 La presente ley deroga toda ley, decreto o disposición general que le sea contraria.



Dra. Juana Vicente
Diputada al Congreso Nacional
Prov. San Pedro de Macorís
Partido de la Liberación Dominicana
PLD.